

## **RESOLUCIÓN N° 1020 DE 2021 (06 JULIO)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN N°. 1655 DEL 2017 “MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JIRETH – HESET – ZION, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto N°. 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá *“Prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según lo establecido en el Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto N°. 1076 de 2015, donde reza: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el procedimiento para la obtención del Permiso de Vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto No. 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara al definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto No. 1076 del 2015 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanadas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

El Decreto No. 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

*"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten impedan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Finalmente, el Decreto No. 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del Permiso de Vertimientos dispuso que: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución"*

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 del 2015, establece lo siguiente:

Las personas natura/es o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante Resolución No. 1655 del 2017 *"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento para las EDS JIRETH – HESED - ZION, ubicadas en el Kilómetro 5 de la vía nacional que comunica al municipio de Hatonuevo con Riohacha - La Guajira, y se dictan otras disposiciones"*, CORPOGUAJIRA otorgó al señor FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.006.015 entonces representante Legal de estas estaciones, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de las mismas.

Que mediante memorial de fecha 03 de Marzo del 2020, el señor FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía antes referida, en su calidad de representante legal de las EDS's JIRETH - HESED - ZION, ubicadas en el municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira, solicitó a esta Corporación la renovación del permiso contenido en la Resolución No. 1655 del 2017 dentro de los términos pertinentes para adelantar este trámite.

Que CORPOGUAJIRA en cumplimiento de la solicitud de renovación de la Resolución antes descrita, ordenó visita de seguimiento a las EDS JIRETH-HESED-ZION, ubicadas el municipio de Hatonuevo - La Guajira para revisar las condiciones y cumplimiento del permiso otorgado.

Que mediante informe de visita de seguimiento realizada a las EDS de interés, con radicado INT-2334 de fecha 01 de Diciembre de 2020, el funcionario comisionado adscrito a la Dirección Territorial Sur de esta Entidad manifestó entre sus apartes lo siguiente:

( )...

### 3 CONCEPTO TÉCNICO

El presente concepto técnico está fundamentado en el resultado del análisis de la información que reposa en el expediente (hasta la fecha en que se realizó la visita); la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017 a la EDS JIRETH-HESED-ZION, ubicada en el kilómetro 5 de la Vía Nacional que comunica al municipio de Hatonuevo con Riohacha – La Guajira y demás normatividad ambiental vigente aplicable.

- La EDS JIRETH-HESED-ZION no ha dado cumplimiento a la totalidad de obligaciones establecidas en el ARTICULO CUARTO de Resolución No. 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017.
- Hasta la fecha no se podido determinar la eficiencia del sistema del tratamiento teniendo en cuenta que la EDS no ha realizado ninguna caracterización a las aguas residuales tratadas.
- La EDS JIRETH-HESED-ZION NO cuenta con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
- Revisada la base de datos de seguimiento que actualmente está manejando CORPOGUAJIRA (relación de proyectos, obras y/o actividades que cuentan con trámites ambientales en el departamento de La Guajira), se constató que la EDS-HESED le fue aprobado por parte de Corpoguajira el Plan de Contingencia mediante la resolución N° 01173 de fecha 03 julio 2015. Sin embargo, sería importante establecer si el Plan de Contingencia aprobado aplica para tres EDS(s) (JIRETH-HESED-ZION) o únicamente aplica para la EDS HESED.
- El estudio de la viabilidad desde el punto de vista técnico en relación a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de EDS JIRETH-HESED-ZION, ubicada en el kilómetro 5 de la Vía Nacional que comunica al municipio de Hatonuevo con Riohacha – La Guajira, es independiente a las acciones que la oficina jurídica de CORPOGUAJIRA pudiera llegar a tomar teniendo en cuenta los incumplimientos de parte de la EDS en obligaciones establecidas en el ARTICULO CUARTO de Resolución No. 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017 y demás normatividad ambiental vigente aplicable.
- Se debe realizar el análisis jurídico pertinente a la siguiente situación: En el momento de que fue otorgado el permiso de vertimiento a través de la resolución No. 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017, el representante legal de las tres EDS(s) (JIRETH-HESED-ZION) era el señor FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO, y en la solicitud de modificación del permiso presentada

en mazo de 2020 aparece que el señor Pinto aparece como representante legal solo de las EDS JIRETH-HESED y Tatiana Suárez Pinto figura como representante legal de la EDS ZION.

#### 4 REQUERIMIENTOS

Con base en lo descrito anteriormente descrito, se recomienda se realicen los siguientes requerimientos a la EDS JIRETH-HESED-ZION.

A. El establecimiento debe presentar la siguiente información:

- ⊕ La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
- ⊕ La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
- ⊕ Pruebas de infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- ⊕ Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
- ⊕ Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- ⊕ Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

B. Adicionalmente el usuario debe presentar:

- Una caracterización antes y después del vertimiento para los parámetros DBO, DQO Sólidos suspendidos y grasas y aceites. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- El usuario debe realizar el trámite pertinente con el fin de contratar los servicios de una empresa especializada en recolección, transporte y disposición final de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental, con el fin de brindarle un manejo adecuado a los residuos peligrosos que se producen en la EDS independientemente de la cantidad de residuos que se produzcan Para lo cual debe presentar copia del respectivo contrato ante la Corporación.
- Y lo demás que la oficina Jurídica considere pertinente.

Que en consecuencia a lo anterior, CORPOGUAJIRA mediante requerimiento SAL-3488 fechado 01 de Diciembre de 2020, requirió a los Señores FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO y TATIANA SUÁREZ PINTO, en su calidad de representantes legales de las EDS JIRETH HESED ZION, para que aportaran la información requerida en el informe de seguimiento antes referido, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar y/o negar la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1655 del 2017.

Que la Sra. TATIANA SUAREZ PINTO y el señor FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO, en su calidad de representante legal y accionista respectivamente de la EDS antes referidas, ubicadas en el municipio de Hatonuevo - La Guajira, mediante memorial de fecha 18 de febrero del 2021, con radicado Corpoguajira ENT-1064 del 19/02/2021, aportó la información y la documentación solicitada en el requerimiento SAL-3488 del 01/12/2020.

Que dentro del proceso el 12 de Abril de 2021 mediante oficio radicado ENT-2441, la Sra. TATIANA SUAREZ PINTO y el señor FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO informan a esta Corporación el cambio de razón social y representación legal de las EDS JIRETH-HESED-ZION y que las mismas pasaron hacer parte de una S.A.S. denominada INVERSIONES & ASESORIAS JIRETH S.A.S. identificada con el NIT. 901.375.239-0, en la cual la Sra. TATIANA SUAREZ PINTO es la Representante Legal y el Sr. FRANCISCO JAVIER PINTO OSPINO accionista. Adjuntando para ello los documentos que soportan lo indicado.

Que mediante informe INT-851 de fecha 04 de Mayo 2021, rendido por funcionario de la Dirección Territorial del Sur, de concepto técnico de la evaluación de respuesta aportada dentro de la solicitud de prórroga de las EDS JIRETH - HESED - ZION, ubicadas en el municipio de Hatonuevo - La Guajira, se indica lo siguiente:

( )...

#### **4 ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA EN EL PROCESO.**

Teniendo en cuenta que mediante el decreto 050 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó los requisitos para el permiso de vertimientos al recurso suelo y que el permiso a la EDS fue otorgado antes de la expedición del citado decreto y además que en la misma norma se estableció que “*La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo*”.

Por lo anterior, se estimó conveniente realizar la evaluación de algunos requisitos establecidos en el decreto 050 de 2018 para el permiso de vertimientos al recurso suelo, esto teniendo en cuenta las características del proyecto y la magnitud de los impactos que pueda llegar a ocasionar el vertimiento de aguas residuales al suelo.

Con el fin de determinar la viabilidad técnica para otorgarle la renovación del permiso otorgado mediante resolución No. 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017 a la EDS JIRETH – HESED -ZION y de evaluar algunos requisitos establecidos en el decreto 050 de 2018 para el permiso de vertimientos al recurso suelo, a través de oficio con radicado SAL 3488 de fecha 01 diciembre de 2020 la CORPORACION realizó requerimiento al peticionario. La información aportada por el peticionario se analiza a continuación:

##### **1. Caracterización Actual del Vertimiento Existente.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se estableció lo siguiente:

De acuerdo a los resultados de las pruebas del laboratorio realizada por Laboratorios Nancy Flórez García SAS; practicada a la muestra de agua residual doméstica tomada el día 03 de febrero de 2021 Estación de Servicio JIRETH-HESED-ZION; se determinó lo siguiente:

Parámetro	Resultado de Análisis
Demandra Bioquímica de Oxígeno (DBO5) mg O <sub>2</sub> /L (A))	22,7
Demandra Química de Oxígeno (DQO) mg O <sub>2</sub> /L (A))	38,4
Grasas y aceites mg/L (A)	<2,00
pH (24,5 °C) U de pH	6,95
Sólidos Suspensidos Totales mg/L (A)	48,0
Temperatura °C	24,5

Datos tomados de las caracterizaciones - Laboratorios Nancy Flórez García SAS

Las concentraciones de los parámetros analizados reportan unos valores bajos y considerando lo indicado en del análisis de suelos realizado por la empresa J.G. LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES identificada con NIT: 18.965.820-1, donde se pudo establecer que las características de los suelos explorados donde está ubicada la poza séptica de la Estación de servicio de la Islas: JIRETH, HESED Y ZION, los suelos del sitio clasifican como arcilla arenosa color marrón, estos suelos poseen un grado de permeabilidad muy poco permeable, por tanto, el flujo de agua es muy lento. Entre tanto, en los ensayos realizados pudo determinarse que las humedades de los suelos adyacentes a la estructura de la fosa se encuentran con humedades naturales normales, lo que indica que no existen fugas laterales.

Y adicionalmente, que en la información remitida por el peticionario se indica que no existen cuerpos de agua permanente en cercanías a la zona. Existe curso de agua que aparece en

épocas de lluvia en forma de escorrentía de pocas horas de duración. El acuífero de la cuenca del río ranchería donde está el proyecto no se ve afectado por la presencia aguas contaminadas y por el caudal de vertimiento un volumen mínimo según las estimaciones. La zona donde se ubican la EDS es de connotación ecosistémica es de bosque seco tropical y consecuentemente las condiciones hidrológicas no se verán afectadas por la actividad empresarial.

Con fundamento en lo anterior, se podría inferir que la posibilidad de afectación a causa del vertimiento es mínima es decir no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el ambiente, sin embargo, se recomienda la realización periódica de los respectivos mantenimientos del STARD con el fin de mantener el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento, que es a fin de cuenta lo que permite que el vertimiento de no genere efectos al medio ambiente y en especial al suelo.

## 2. Sistema de disposición de las aguas residuales.

De la información aportada por el peticionario se precisó lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el caudal del agua residual tratada es mínimo por no indicar que nulo y por las características de impermeabilidad del Tanque Séptico y además con fundamento en el estudio de suelo realizado por J.G. LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES identificado con el NIT.: 18.965.820-1 donde se precisa lo siguientes: "Los suelos del sitio clasifican como arcilla arenosa color marrón, estos suelos poseen un grado de permeabilidad muy poco permeable, por tanto, el flujo de agua es muy lento. Entre tanto, en los ensayos realizados pudo determinarse que las humedades de los suelos adyacentes a la estructura de la fosa se encuentran con humedades naturales normales, lo que indica que no existen fugas laterales. Por lo anterior se concluye que la filtración de agua residual es despreciable por las condiciones técnicas del tanque."

## 3. Análisis de infiltración del Área de interés.

De acuerdo a los resultados del análisis de suelos realizado por la empresa J.G. LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES identificada con NIT: 18.965.820-1, se pudo establecer que: "las características de los suelos explorados donde está ubicada la poza séptica correspondiente a la Estación de servicio de la Islas: JIRETH, HESED Y ZION, en la zona rural del municipio de Hatonuevo; para cada apique se presentan las propiedades de los suelos y su permeabilidad.

APIQUE	TIPO DE SUELO	GRADO DE PERMEABILIDAD
1.	CL	MUY POCO PERMEABLE
2	CL	MUY POCO PERMEABLE
3	CL	MUY POCO PERMEABLE

Tipo de suelo y grado de permeabilidad por cada sitio  
Fuente Usuario

*Los suelos del sitio clasifican como arcilla arenosa color marrón, estos suelos poseen un grado de permeabilidad muy poco permeable, por tanto, el flujo de agua es muy lento. Entre tanto, en los ensayos realizados pudo determinarse que las humedades de los suelos adyacentes a la estructura de la fosa se encuentran con humedades naturales normales, lo que indica que no existen fugas laterales.*

## 4. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

De la información aportada por el peticionario se estableció lo siguiente:

- ✓ Las EDS se encuentran ubicado en la Cuenca del río ranchería, no existen cuerpos de agua permanente en cercanías a la zona. Existe curso de agua que aparece en épocas de lluvia en forma de escorrentía de pocas horas de duración. El acuífero de la cuenca del río ranchería donde está el proyecto no se ve afectado por la presencia aguas contaminadas y por el caudal de vertimiento un volumen mínimo según las estimaciones. La zona donde se ubican la EDS es de connotación ecosistémica es de bosque seco tropical y consecuentemente las condiciones hidrológicas no se verán afectadas por la actividad empresarial.

- ✓ La EDS está localizada en zona de suelos de características arcillo arenosa de color marrón, estos suelos poseen un grado de permeabilidad muy poco permeable, por tanto, el flujo de agua es muy lento. Entre tanto, en los ensayos realizados pudo determinarse que las humedades de los suelos adyacentes a la estructura de la fosa se encuentran con humedades naturales normales, lo que indica que no existen fugas laterales.
- ✓ No se identifican cuerpos de aguas superficiales cercanos que sumado a las características de los suelos indican baja posibilidad de infiltración de las aguas contenidas en el pozo séptico construido para el manejo de las aguas residuales generadas en las EDS, cuya cantidad considerando la baja afluencia de personal es poca, sumado a sus características de alta dilución disminuyen el riesgo de contaminación.

##### 5. Acreditación de operador de residuos peligrosos- Respel.

El usuario acreditó con la empresa PURO AMBIENTE S.A, contrato de prestación de servicios para el tratamiento y disposición final de aceites usados y residuos sólidos peligrosos producidos en las estaciones de servicio JIRETH, HESED Y ZION.

##### 6. Concepto técnico en relación al permiso solicitado.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente que fue fundamentado en la información aportada por el usuario; donde el usuario demostró que la poza séptica es impermeable es decir que no realiza vertimiento de aguas residuales tratadas al recuso suelo; ya que con los resultados del análisis de suelos realizado por la empresa J.G. LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES identificada con NIT: 18.965.820-1, precisaron que: en los ensayos realizados pudo determinarse que las humedades de los suelos adyacentes a la estructura de la fosa se encuentran con humedades naturales normales, lo que indica que no existen fugas laterales.

Por lo tanto, se considera desde el punto de vista técnico que no se considera necesario la renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio de las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION ubicadas en el kilómetro 5 de la Vía Nacional que comunica al municipio de Hatonuevo con Riohacha – La Guajira; ya que la EDS actualmente no está realizando vertimiento de aguas residuales al suelo o cuerpo de agua.

El presente concepto se emite, condicionado a las siguientes consideraciones:

- a) El Usuario tiene el deber de contratar los servicios de un operador autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar las labores de recolección, transporte y disposición final de las ARD y los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Por lo anterior la empresa en un plazo máximo de un (1) mes tiene la obligación de enviar copia del contrato celebrado con el operador autorizado. Este requerimiento se fundamenta en que el contrato celebrado entre las EDS(s) y la empresa PURO AMBIENTE SA, tiene el siguiente alcance: *“La Compañía con plena autonomía técnica, laboral, directiva y administrativa, bajo su exclusivo riesgo y como contratista independiente, utilizando sus propios medios, se encargará por solicitud del Contratante de ejecutar las actividades ofrecidas en la prestación de servicios para el tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos sólidos peligrosos.”*
- b) El usuario tiene el deber de enviar a CORPOGUAJIRA, anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de las ARD y los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL” generados en la EDS. Dicho certificado debe ser, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final. Los certificados deben ser enviados a CORPOGUAJIRA a más tardar el 15 de enero de cada año. En el evento que no se haga necesario la recolección de aguas residuales debido a la capacidad de almacenamiento de la estructura se debe informar de manera formal dicha situación a la CORPORACION. Así mismo los certificados enviados a la CORPORACION deben estar acompañados de registro fotográfico o fílmico del proceso de succión del agua residual de la estructura.
- c) Adicionalmente el usuario debe realizar inspecciones periódicas a la estructura con el fin de garantizar que siempre se encuentra en óptimas condiciones; es decir que no se estén presentando filtraciones de agua residual tratada al suelo. Además el usuario debe enviar a la Autoridad Ambiental un informe con periodicidad anual a más tardar el 15 de enero de

cada año donde se indique el estado de la estructura es decir donde se precise si la estructura continua cumpliendo con las condiciones de impermeabilidad dicho informe debe estar avalado por un profesional idóneo. Adicionalmente dicho informe debe estar amparado de registro fotográfico o薄膜ico donde se demuestre las inspecciones periódicas realizadas a la estructura.

d) En el evento que se produzca un rebosamiento de la estructura o colapso del sistema de tratamiento de las aguas residuales, es deber del usuario implementar las medidas establecidas en el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos de las EDS(s). De igual forma el usuario debe informar a la CORPORACION de forma inmediata tal situación.

Por lo anterior, CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION el permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en el momento que la Autoridad Ambiental compruebe o tenga indicios que las EDS (s) estén realizando vertimiento de aguas residuales al suelo debido a fallas técnicas en el sistema de tratamiento de tratamiento o cualquiera otra situación.

El no requerimiento del permiso de vertimientos no podrá ser utilizado como instrumento para evadir o disminuir el compromiso en que pudiere incurrir las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION; por lo que el peticionario está en la obligación de utilizar o implementar el método o métodos que sea más conveniente con el objeto de propender por la protección del medio ambiente de acuerdo a la exigencia de la normatividad ambiental vigente.

El concepto favorable de que las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION no requieran actualmente permiso de vertimientos debido a las condiciones técnicas del sistema y además porque las aguas residuales serán entregadas a un operador autorizado, es independiente de las acciones que pudiese llegar a tomar la oficina jurídica por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017 al establecimiento antes mencionado.

## 5 CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente que fue fundamentado en la información aportada por el usuario; donde el usuario demostró que la poza séptica es impermeable; es decir, que no realiza vertimiento de aguas residuales tratadas al recuso suelo; ya que con los resultados del análisis de suelos realizado por la empresa J.G. LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES identificada con NIT.: 18.965.820-1, precisaron que: en los ensayos realizados pudo determinarse que las humedades de los suelos adyacentes a la estructura de la fosa se encuentran con humedades naturales normales, lo que indica que no existen fugas laterales.

Por lo tanto, se considera desde el punto de vista técnico que no se considera necesario la renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio de las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION ubicadas en el kilómetro 5 de la Vía Nacional que comunica al municipio de Hatonuevo con Riohacha – La Guajira; ya que las EDS actualmente no está realizando vertimiento de aguas residuales al suelo o cuerpo de agua.

El presente concepto se emite, condicionado a las siguientes consideraciones:

- El Usuario tiene el deber de contratar los servicios de un operador autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar las labores de recolección, transporte y disposición final de las ARD y los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Por lo anterior la empresa en un plazo máximo de un (1) mes tiene la obligación de enviar copia del contrato celebrado con el operador autorizado. Este requerimiento se fundamenta en que el contrato celebrado entre las EDS(s) y la empresa PURO AMBIENTE SA, tiene el siguiente alcance: *“La Compañía con plena autonomía técnica, laboral, directiva y administrativa, bajo su exclusivo riesgo y como contratista independiente, utilizando sus propios medios, se encargará por solicitud del Contratante de ejecutar las actividades ofrecidas en la prestación de servicios para el tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos sólidos peligrosos.”*
- El usuario tiene el deber de enviar a CORPOGUAJIRA, anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de las ARD y los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL” generados en la EDS. Dicho certificado debe ser, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización

ambiental para la disposición final. Los certificados deben ser enviados a CORPOGUAJIRA a más tardar el 15 de enero de cada año. En el evento que no se haga necesario la recolección de aguas residuales debido a la capacidad de almacenamiento de la estructura se debe informar de manera formal dicha situación a la CORPORACION. Así mismo los certificados enviados a la CORPORACION deben estar acompañados de registro fotográfico o fílmico del proceso de succión del agua residual de la estructura.

- c) Adicionalmente el usuario debe realizar inspecciones periódicas a la estructura con el fin de garantizar que siempre se encuentra en óptimas condiciones; es decir que no se estén presentando filtraciones de agua residual tratada al suelo. Además el usuario debe enviar a la Autoridad Ambiental un informe con periodicidad anual a más tardar el 15 de enero de cada año donde se indique el estado de la estructura es decir donde se precise si la estructura continua cumpliendo con las condiciones de impermeabilidad dicho informe debe estar avalado por un profesional idóneo. Adicionalmente dicho informe debe estar amparado de registro fotográfico o fílmico donde se demuestre las inspecciones periódicas realizadas a la estructura.
- d) En el evento que se produzca un rebosamiento de la estructura o colapso del sistema de tratamiento de las aguas residuales, es deber del usuario implementar las medidas establecidas en el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos de las EDS(s). De igual forma el usuario debe informar a la CORPORACION de forma inmediata tal situación.

Por lo anterior, CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION el permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en el momento que la Autoridad Ambiental compruebe o tenga indicios que las EDS (s) estén realizando vertimiento de aguas residuales al suelo debido a fallas técnicas en el sistema de tratamiento de tratamiento o cualquiera otra situación.

El no requerimiento del permiso de vertimientos no podrá ser utilizado como instrumento para evadir o disminuir el compromiso en que pudiere incurrir las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION; por lo que el peticionario está en la obligación de utilizar o implementar el método o métodos que sea más conveniente con el objetivo de propender la protección del medio ambiente de acuerdo a la exigencia de la normatividad ambiental vigente.

El concepto favorable de que las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION no requieran actualmente permiso de vertimientos debido a las condiciones técnicas del sistema y además porque las aguas residuales serán entregadas a un operador autorizado es independiente de las acciones que pudiese llegar a tomar la oficina jurídica por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución N° 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017 al establecimiento antes mencionado.

Nota: Se recomienda que al momento de elaborar el acto administrativo que corresponda para establecer que no se considera necesario la renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio de las estaciones de servicio JIRETH-HESED-ZION ubicadas en el kilómetro 5 de la Vía Nacional que comunica al municipio de Hatonuevo con Riohacha – La Guajira; ya que las EDS (s) actualmente no está realizando vertimiento de aguas residuales al suelo o cuerpo de agua; se realice el respectivo análisis jurídico pertinente, en lo relacionado a nombre de quien quedaran establecidos los compromisos u obligaciones, ya que en el documento denominado CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS entregado por el usuario quien aparece como propietario de las estaciones de servicios JIRETH-HESED-ZION es: INVERSIONES & ASESORÍAS JIRETH S.A.S, con identificación tributaria N° 901375239-0; y el permiso otorgado mediante Resolución No. 1655 de fecha 01 de septiembre de 2017, fue conferido al señor Francisco Javier Pinto Ospino con cédula de ciudadanía No. 84.006.015.

Que CORPOGUAJIRA a través de oficio SAL-1472 del 11 de Mayo de /2021, comunica a la empresa INVERSIONES & ASESORÍAS JIRETH S.A.S. las conclusiones del informe INT-851 2021.

Que la sociedad INVERSIONES & ASESORÍAS JIRETH S.A.S., mediante oficio radicado ENT-4143 del 15 de Junio de 2021, le dio respuesta a Corpoguajira en cuanto a las obligaciones requeridas en el informe anteriormente transcrto, lo que generó informe final del proceso por parte del funcionario de Corpoguajira, radicado bajo el INT-1259 del 02 Julio 07 de 2021, el cual entre sus apartes plasma lo siguiente:

( )...

### 3 CONCEPTO TECNICO.

Una vez analizada en detalle la solicitud realizada por la señora Tatiana Suarez Pinto, se considera desde el punto de vista técnico viable modificar la consideración "a)" del concepto técnico con radicado INT-851 de 2021 la cual quedará así:

El presente concepto se emite, condicionado a las siguientes consideraciones:

- e) El Usuario tiene el deber de informar a CORPOGUAJIRA con quince (15) días de anticipación el día y hora en cual el gestor autorizado realizará el proceso recolección, transporte y disposición final de las ARD y los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de realizar el respectivo acompañamiento si lo considerare pertinente.

Las demás consideraciones establecidas en el concepto técnico con radicado INT-851 de 2021 se mantienen.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de prórroga de la Resolución No. 1655 del 2017 por la cual se otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el funcionamiento de las Estaciones de Servicio Automotriz JIRETH - HESED - ZION, ubicadas en el municipio de Hatonuevo - La Guajira, las cuales actualmente hacen parte de la sociedad denominada INVERSIONES & ASESORIAS JIRETH S.A.S. identificada con el NIT 901.375.239-0, indicando que estas estaciones NO requieren Permiso de Vertimiento, acogiendo lo aportado y consignado en el concepto técnico emitido por funcionario idóneo de esta Corporación, mediante informes INT-2334 del 01/12/2020, INT-851 del 04/05/2021 e INT-1259 del 02/07/2021, trascritos anteriormente, y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la Entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad denominada INVERSIONES & ASESORIAS JIRETH S.A.S., representada legalmente por la señora TATIANA SUSANA SUÁREZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.985.400, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas requerimientos que surjan de las visitas de control ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, además deberá dar cumplimiento de las medidas que se establecen a continuación:

1. El Usuario tiene el deber de informar a CORPOGUAJIRA con quince (15) días de anticipación el día y hora en cual el gestor autorizado realizará el proceso recolección, transporte y disposición final de las ARD y los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de realizar el respectivo acompañamiento si lo considerare pertinente.
2. El usuario tiene el deber de enviar a CORPOGUAJIRA, anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de las ARD y los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL" generados en la EDS. Dicho certificado debe ser, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final. Los certificados deben ser enviados a CORPOGUAJIRA a más tardar el 15 de enero de cada año. En el evento que no se haga necesario la recolección de aguas residuales debido a la capacidad de almacenamiento de la estructura se debe informar de manera formal dicha situación a la CORPORACION. Así mismo los certificados enviados a la CORPORACIÓN deben estar acompañados de registro fotográfico o filmico del proceso de succión del agua residual de la estructura.
3. Adicionalmente el usuario debe realizar inspecciones periódicas a la estructura con el fin de garantizar que siempre se encuentra en óptimas condiciones; es decir que no se estén presentando filtraciones de agua residual tratada al suelo. Además el usuario debe enviar a la Autoridad Ambiental un informe con periodicidad anual a más tardar el 15 de enero de cada año donde se indique el estado de la estructura es decir donde se precise si la estructura continua cumpliendo con las condiciones de impermeabilidad dicho informe debe estar avalado por un profesional idóneo. Adicionalmente dicho informe debe estar amparado de registro fotográfico o filmico donde se demuestre las inspecciones periódicas realizadas a la estructura.

4. En el evento que se produzca un rebosamiento de la estructura o colapso del sistema de tratamiento de las aguas residuales, es deber del usuario implementar las medidas establecidas en el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos de las EDS(s). De igual forma el usuario debe informar a la CORPORACION de forma inmediata tal situación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por lo anterior, CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a la sociedad denominada INVERSIONES & ASESORIAS JIRETH S.A.S por las EDS localizadas en el municipio de Hatonuevo – La Guajira, anteriormente denominadas HESED – JIRETH – ZION el permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en el momento que la Autoridad Ambiental compruebe o tenga indicios que las EDS (s) estén realizando vertimiento de aguas residuales al suelo debido a fallas técnicas en el sistema de tratamiento o cualquiera otra situación que coloque en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El NO REQUERIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS no podrá ser utilizado como instrumento para evadir o disminuir el compromiso en que pudiere incurrir las estaciones de servicio de qué trata el presente Acto Administrativo; por lo que el peticionario está en la obligación de utilizar o implementar el o los método(s) que sea(n) más conveniente con el fin de propender la protección del medio ambiente, de acuerdo a la exigencia de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las EDS de la Sociedad INVERSIONES & ASESORÍA JIRETH S.A.S., ubicadas en el municipio de Hatonuevo - La Guajira, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales se fundamenta la presente Resolución, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO** Las EDS de la Sociedad INVERSIONES & ASESORÍA JIRETH S.A.S., ubicadas en el municipio de Hatonuevo - La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES & ASESORÍA JIRETH S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira, o a su apoderado.

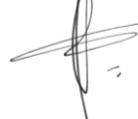
**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los seis (06) días del mes de Julio de 2021.



**SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES**  
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco  
Expediente: 205/2017  
Correo: [jirethinversionesas@gmail.com](mailto:jirethinversionesas@gmail.com)  
[tatiapanpinto@hotmail.es](mailto:tatiapanpinto@hotmail.es)